

CONSTANCIA: Popayán, 5 de diciembre de 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00695, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 2022-00695-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: EDWIN RIVERA GOMEZ

Interlocutorio N° 2792

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa como título ejecutivo en medio digital copia de la escritura pública N° 5181 del 29 de noviembre del año 2018 de la Notaría Tercera del Circulo de Popayán suscrita por la parte deudora y certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N° 120-44645, donde consta el registro de la hipoteca y del propietario inscrito del citado inmueble para garantizar la obligación referida a favor del acreedor. Así misma anexa en medio digital el pagaré; N° 4612856 por valor de 350689,3678 UVR que hasta el 24 de octubre de 2022 representa la suma de \$ 112.663.307,95, más los intereses de plazo y moratorios generados desde la fecha de presentación de la demanda hasta el día del pago total de la obligación. Así mismo por cada una de las cuotas dejadas de cancelar mas sus intereses de plazo y moratorios.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma líquida de dinero. El documento escriturario se ajusta a las prescripciones legales, por lo tanto, prestan mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y la Ley 2213 de 2022.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del señor; EDWIN RIVERA GOMEZ, y a favor del demandante, FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 350689,3678 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación, la cual representa el valor de \$ 112.663.307 M/TE.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior valor equivalente al 12%, es decir es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 8% E.A., sobre el capital insoluto de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación
3. Por la suma de 323,5895 UVR equivalente a \$ 103.957,14 m/te. Por concepto de capital de la cuota de fecha 5 de febrero de 2022.
 - 3.1. Por el valor del interés moratorio equivalente a 12 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 8% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 3.2. Por el valor de 2.277,7791 UVR equivalente a \$ 731.764,78 m/te. Por concepto de intereses de plazo causados desde que la cuota se hizo exigible hasta la fecha de presentación de la demanda.
 - 3.3. Por el valor de \$ 37.173,24 por concepto de seguro exigible mensualmente.
4. Por la suma de 325,6715 UVR equivalente a \$ 104.626,01 m/te. Por concepto de capital de la cuota de fecha 5 de marzo de 2022.
 - 4.1. Por el valor del interés moratorio equivalente a 12 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 8% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- 4.2. Por el valor de 2.275,6971 UVR equivalente a \$ 731.095,91 m/te. Por concepto de intereses de plazo causados desde que la cuota se hizo exigible hasta la fecha de presentación de la demanda.
 - 4.3. Por el valor de \$ 37.553,33 por concepto de seguro exigible mensualmente.
5. Por la suma de 327,7669 UVR equivalente a \$ 105.299,18 m/te. Por concepto de capital de la cuota de fecha 5 de abril de 2022.
 - 5.1. Por el valor del interés moratorio equivalente a 12 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 8% E.A., sobre la anterior cuota de capital, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 5.2. Por el valor de 2.273,6017 UVR equivalente a \$ 730.422,74 m/te. Por concepto de intereses de plazo causados desde que se hizo exigible hasta la fecha de presentación de la demanda.
 - 5.3. Por el valor de \$ 38.126,35 por concepto de seguro exigible mensualmente.
6. Por la suma de 329,8758 UVR equivalente a \$ 105.976,69 m/te. Por concepto de capital de la cuota de fecha 5 de mayo de 2022.
 - 6.1. Por el valor del interés moratorio equivalente a 12 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 8% E.e.a, sobre la anterior cuota de capital, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 6.2. Por el valor de 2.271,4928 UVR equivalente a \$ 729.745,23 m/te. Por concepto de intereses de plazo causados desde que la cuota se hizo exigible hasta la fecha de presentación de la demanda.
 - 6.3. Por el valor de \$ 38.825,76 por concepto de seguro exigible mensualmente.
7. Por la suma de 331,9982 UVR equivalente a \$ 106.658,54 m/te. Por concepto de capital de la cuota de fecha 5 de junio de 2022.
A., por el valor del interés moratorio equivalente a 12 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 8% E.A., sobre la anterior cuota de capital, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 7.1. Por el valor de 2.269,3704 UVR equivalente a \$ 729.063,38 m/te. Por concepto de intereses de plazo causados desde que la cuota se hizo exigible hasta la fecha de presentación de la demanda.
 - 7.2. Por el valor de \$ 38.686,45 por concepto de seguro exigible mensualmente.

8. Por la suma de 334,1343 UVR equivalente a \$ 107.344,79 m/te. Por concepto de capital de la cuota de fecha 5 de julio de 2022.

8.1. Por el valor del interés moratorio equivalente a 12 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 8% E.A., sobre la anterior cuota de capital, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8.2. Por el valor de 2.267,2343 UVR equivalente a \$ 728.377,13 m/te. Por concepto de intereses de plazo causados desde que la cuota se hizo exigible hasta la fecha de presentación de la demanda.

8.3. Por el valor de \$ 39.252,22 por concepto de seguro exigible mensualmente.

9. Por la suma de 336,2841 UVR equivalente a \$ 108.730,55 m/te. Por concepto de capital de la cuota de fecha 5 de agosto de 2022.

9.1. Por el valor del interés moratorio equivalente a 12 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 8% E.A., sobre la anterior cuota de capital, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9.2. Por el valor de 2.265,0845 UVR equivalente a \$ 727.686,48 m/te. Por concepto de intereses de plazo causados desde que la cuota se hizo exigible hasta la fecha de presentación de la demanda.

9.3. Por el valor de \$ 39.758,88 por concepto de seguro exigible mensualmente.

10. Por la suma de 338,4478 UVR equivalente a \$ 108.730,55 m/te. Por concepto de capital de la cuota de fecha 5 de septiembre de 2022.

10.1. Por el valor del interés moratorio equivalente a 12 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 8% E.A., sobre la anterior cuota de capital, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

10.2. Por el valor de 2.262,9208 UVR equivalente a \$ 726.991,37 m/te. Por concepto de intereses de plazo causados desde que la cuota se hizo exigible hasta la fecha de presentación de la demanda.

10.3. Por el valor de \$ 52.304,99 por concepto de seguro exigible mensualmente.

11. Por la suma de 340,6254 UVR equivalente a \$ 109.430,13 m/te. Por concepto de capital de la cuota de fecha 5 de octubre de 2022.

11.1. Por el valor del interés moratorio equivalente a 12 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 8% E.A., sobre la anterior cuota de capital,

desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

11.2. Por el valor de 2.260,7432 UVR equivalente a \$ 726.291,79 m/te. Por concepto de intereses de plazo causados desde que la cuota se hizo exigible hasta la fecha de presentación de la demanda.

11.3. Por el valor de \$ 52.705,25 por concepto de seguro exigible mensualmente.

12. Por la suma de 342,8170 UVR equivalente a \$ 110.134,21 m/te. Por concepto de capital de la cuota de fecha 5 de noviembre de 2022.

12.1. Por el valor del interés moratorio equivalente a 12 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 8% E.A., sobre la anterior cuota de capital, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

12.2. Por el valor de 2.258,5516 UVR equivalente a \$ 725.587,71 m/te. Por concepto de intereses de plazo causados desde que la cuota se hizo exigible hasta la fecha de presentación de la demanda.

12.3. Por el valor de \$ 55.439,52 por concepto de seguro exigible mensualmente.

SEGUNDO. Por las costas del proceso que se liquidaran en su debida oportunidad.

TERCERO. DECRETASE EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 120 – 44645; de propiedad del demandado; EDWIN RIVERA GOMEZ, identificado con C.C. N° 4.612.856, para tal efecto debe oficiarse al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN, CAUCA. OFICIESE.

CUARTO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. toda vez que la parte demandante bajo gravedad de juramento manifiesta desconocer el canal digital de la parte demandada.

QUINTO. TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P. e impartir el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

SEXTO. RECONOCER PERSONERIA para actuar a nombre de la parte demandante, a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.052.381.072, y Tarjeta Profesional N° 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos señalados en el memorial que antecede.

SEPTIMO. AUTORIZAR como dependientes judiciales a los abogados; YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS, identificada con C.C. 1.143.123.659 y T.P. 282.668 del C.S.J. DARLEY ESTEBAN SUAREZ CORTES, con C.C. 1.121.932.086, con T.P. 333.624 del C.S.J. ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, con C.C. 1.094.897.921, y T.P. 276.494 del C.S.J.; YURY MILENA MENDIETA PINILLA identificada con C.C. No.

1020758262 y T.P 341.548 del C.S.J y JESSICA PAOLA MOSQUERA MALAGÓN identificada con C.C. 1024577108 y T.P. 338.451. Los demás mencionados en la demanda no se encuentran acreditados como abogados o como estudiantes de Derecho, conforme lo señalado en el decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLAREAL CARREÑO
Jueza

AZI
2022-695

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6569e07b9229fafba719f428e6ba3ffb071ec7ed0eced22aa9c9a0764c421224**

Documento generado en 05/12/2022 03:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>